

CONTESTACIÓN DEMANDA Y ANEXOS

martha villarreal de medina <marvigo64@hotmail.com>

Vie 30/04/2021 14:16

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; serviciosyconsultoria38@gmail.com <serviciosyconsultoria38@gmail.com>; rudaramirezvale@gmail.com <rudaramirezvale@gmail.com>; cootrasandalucia@hotmail.com <cootrasandalucia@hotmail.com>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; ALIX SUAREZ <alixymario@gmail.com>

 6 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION Y ANEXO.pdf; CONTRATO ADMICARS.pdf; OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.pdf; LLAMAMIENTO EN GARNTIA MUNDIAL SAGUROS S.A..pdf; CERTIFICADO MUNDIAL.pdf; CAMARA DE COMERCIO MUNDIAL 05 ABRIL 2021.pdf;

Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Proceso: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DTES: **RUBEN DARIO RAMIREZ VALENCIA**
DDOS: **ALIX HELENA SUAREZ RODRIGUEZ Y OTROS**
RAD: **080013153015-2020-00115-00**

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

Por medio de la presente y en mi calidad de apoderada de la demandada **ALIX HELENA SUAREZ RODRIGUEZ Y OTROS**, estoy enviando dentro del término legal para ello Contestación de Demanda, Objeción al Juramento Estimatorio, con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

MARTA LUZ VILLAREAL GOMEZ
C.C. N° 32.709.586 de Barranquilla
T.P N° 92.823 del C.S.J



Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Proceso: **VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
DTE: **RUBEN DARIO RAMIREZ VALENCIA**
DDOS: **ALIX HELENA SUAREZ RODRIGUEZ Y OTROS**
RAD: **080013153015-2020-00115-00**

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

MARTA LUZ VILLARREAL GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.709.586** expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número **92.823** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial según poder anexo a la presente de **ALIX HELENA SUAREZ RODRIGUEZ**, y estando dentro del término legal vengo ante su despacho para dar **CONTESTACION DE LA DEMANDA** en los siguientes términos:

NOMBRE DE LA DEMANDADA Y SU REPRESENTANTE

- **PARTE DEMANDADA: ALIX HELENA SUAREZ RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.789.073** expedida en Bogotá, con domicilio en la ciudad de la mina del Cerrejón, Albania y residente en la Carrera 11 N° 14A-114, correo electrónico alixymario@gmail.com
- **APODERADA PARTE DEMANDADA: MARTA LUZ VILLARREAL GÓMEZ**, abogada inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional número **92.823** del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en esta ciudad, puede ser notificada en la Carrera 52 No. 74-28 P 3 Of 5, correo electrónico marvigo64@hotmail.com

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Los hechos que sirven de fundamento a la demanda los contesto de la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO: NO, NOS CONSTA, que lo aquí relatado, haya tenido ocurrencia, ya que no tuvimos conocimiento del hecho ni participamos en el mismo- de igual manera es menester señalar lo estipulado en el artículo 167 del C.G.P., para demostración de la existencia del hecho, la carga de la prueba la tiene la parte demandante.

AL HECHO SEGUNDO: NO, NOS CONSTA, esta afirmación es una prueba cuya carga la tiene la parte demandante, por lo tanto me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso en lo relacionado con esta manifestación.



AL HECHO TERCERO: NO, NOS CONSTA lo mencionado en este hecho, me atengo a lo que en el proceso resulte probado, toda vez que la carga de la prueba la tiene el demandante en virtud de lo prescrito en el artículo 167 del C.G. del P.

AL CUARTO HECHO: ES CIERTO, que para la fecha del siniestro el vehículo de placas TZM546 era propiedad de la señora ALIX HELENA SUAREZ RODRIGUEZ.

AL QUINTO HECHO: ES CIERTO, que el vehículo de placas TZM546 para la época del siniestro se encontraba afiliado y está afiliado a la Cooperativa de Transportes de Villa Andalucía y tiene un contrato de administración y operación con la empresa AD

AL SEXTO HECHO: ES CIERTO que el vehículo de placas TZM546 para la época del 16 de enero de 2019 se encontraba amparado con una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con la Compañía de Seguros MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

AL SÉPTIMO HECHO: NO NOS CONSTA, lo mencionado en este hecho, me atengo a lo que en el proceso resulte probado, toda vez que la carga de la prueba la tiene el Demandante en virtud de lo prescrito en el artículo 167 del C.G. del P.

AL OCTAVO HECHO: NO NOS CONSTA lo mencionado en este hecho, me atengo a lo que en el proceso resulte probado, toda vez que la carga de la prueba la tiene el Demandante en virtud de lo prescrito en el artículo 167 del C.G. del P.

AL NOVENO HECHO: NO NOS CONSTA lo mencionado en este hecho, me atengo a lo que en el proceso resulte probado, toda vez que la carga de la prueba la tiene el Demandante en virtud de lo prescrito en el artículo 167 del C.G. del P.

AL DÉCIMO HECHO: NO NOS COSTA lo mencionado en este hecho, me atengo a lo que en el proceso resulte probado, toda vez que la carga de la prueba la tiene el Demandante en virtud de lo prescrito en el artículo 167 del C.G. del P.

FRENTE A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS:

Me opongo a las pretensiones de la demanda por no encontrarse acreditados los elementos fácticos y sustanciales, por no estar debidamente probados dentro del proceso que nos ocupa y como se demostrará en todo el transcurso de la presente Demanda, además porque mi poderdante **ALIX HELENA SUAREZ RODRIGUEZ**, tenía para la época del siniestro un contrato de operación de taxis para el transporte de pasajeros con la señora **MARTHA CAROLINA MACIAS PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía numero **39.789.073** expedida en **Bogotá** quien tiene un establecimiento de comercio de nombre **ADMICARS**, la que tenía la guarda, la custodia, el control, la administración, el arriendo, la posesión, la tenencia, la designación, nombramiento o contratación del operador del taxi de placas TZM 546, percibía los ingresos del producido diario del taxi, las utilidades diarias del taxi, como se demuestra con la Contestación de esta Demanda, hechos y pruebas adjuntas con la demanda, con las Excepciones propuestas con este escrito, con el llamamiento en garantía y como lo exige la legislación y la jurisprudencia en estos casos, en razón a que el Transporte terrestre Automotor de Servicio Público de Pasajeros en la Modalidad de TAXIS, es INDIVIDUAL, ósea sin sujeción a rutas ni horarios, donde el Usuario(pasajero) fija el lugar o sitio de destino donde el recorrido es establecido libremente Contratantes (operador y Usuario) modalidad de transporte que carece de terminal zona de despacho, controles, reloj, contratación del personal operador del vehículo por parte de la señora **MARTHA CAROLINA MACIAS PALACIO**, lo cual es respaldado por normas del Código de Comercio en



contradicción en audiencia por la Contraparte, enumerados en el acápite de pruebas según las voces de los artículos 185.186 y 244 del C.G. del P. (Art 252,272,276 del C.P.C.) Tales como:

1. Dictamen Pérdida de capacidad laboral emitida por la junta de calificación de invalidez del Atlántico.
2. Recibo de pago, correspondiente a pago parqueadero Motocicleta
3. Cartas laborales con las cuales el demandante demuestra sus ingresos
4. Cuenta de cobro, correspondiente a pago traslado realización terapias (transporte)

EXCEPCIONES DE MERITO PERENTORIAS O DE FONDO:

En contra de los hechos y pretensiones de la demanda, con este escrito de Contestación de demanda, presento las siguientes Excepciones perentorias de Merito o de fondo según las voces del Art 96 numeral 3 del C.G. del P. de la siguiente Manera:

NECESIDAD DE DEMOSTRAR LA RELACION DE DEPENDENCIA, VIGILANCIA Y AL CUIDADO DEL CONDUCTOR, DE LOS PROPIETARIOS Y/O TENEDORES DEL VEHICULO TZM 546- RESPECTO A LA DEMANDADA ALIX HELENA SUAREZ RODRIGUEZ

Tal como lo establece el art 2347 del CC., Para que surja la responsabilidad del tercero Civilmente responsable se hace necesario que el autor del Daño se encuentre al Servicio, así mismo bajo el control efectivo, la vigilancia, la guarda o del hecho de que aquel (tenedor operador del taxi), estuviere la cuidado del presunto tercero civilmente responsable-Además el presunto tercero civilmente responsable no responderá si se probare o apareciere que en tal ocasión el tenedor operador del taxi se ha comportado de un modo impropio, en la que la aquí demandada no tenía medio de prever o impedir empleando el cuidado ordinario y la autoridad competente; en este caso recaerá toda la Responsabilidad del Daño sobre dicho tenedor operador del taxi TZM 546 que en este caso es la empresa ADMICARS, según las voces del Art 2349 del CC.

Es importante que el señor Juez del presente caso, sepa que la señora **MARTHA CAROLINA MACIAS PALACIO**, Administra en forma autónoma el vehículo taxi de placas TZM 546, dicha Señora es la que elige al tenedor operador de dicho vehículo lo que significa que no existe una relación de dependencia ósea que ni el vehículo tipo taxi, ni el tenedor operador están bajo el Control Efectivo, la vigilancia, el cuidado y la guarda de la Demandada **ALIX HELENA SUAREZ RODRIGUEZ**, además dentro de este proceso debe quedar plenamente demostrado y probado que el tenedor operador del vehículo taxi TZM 546 Tuvo o tiene algún tipo de vinculación con la Cooperativa **DE TRANSPORTADORES VILLA ANDALUCIA**, ya que tiene una Vinculación por Afiliación del taxi TZM 546, porque es la legislación Colombiana en el Decreto 172 de 2001 Compilado en el decreto 1079 /15 la que establece que solo a través de la Empresa de Transporte de persona jurídica o natural habilitada se podrá prestar el servicio de transportes de pasajero individual urbano tipo taxi, lo que conlleva a que la empresa de transporte Cooperativo está obligada a solicitar la expedición o renovación de la tarjeta de operaciones del vehículo taxi, así mismo realizar los demás tramites

La vinculación por administración que ejerce la señora **MARTHA CAROLINA MACIAS PALACIO**, genera la subordinación exigida por el artículo 2374 del Código Civil, y la responsabilidad por actividades peligrosas previstas en el Artículo 2356 del mismo Código.



del vehículo por parte de la señora **MARTHA CAROLINA MACIAS PALACIO**, lo cual es respaldado por normas del Código de Comercio en su Artículo 991 subrogado por el Artículo 9 del Decreto 01 de 1990 al señalar resumidamente que "Cuando el propietario del vehículo en que se efectúa el transporte, no tenga el control efectivo de dicho vehículo, el conductor de este, responderá del cumplimiento de las obligaciones que surjan de la operatividad del automotor .- conjuntamente con la señora **MARTHA CAROLINA MACIAS PALACIO**, que tenía el control efectivo del vehículo y lo administraba con plenas facultades de disposición y designar al personal que lo opera directamente y sin intervención del propietario.

Frente a la PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo ya que la señora **ALIX HELENA SUAREZ RODRIGUEZ**, tiene una póliza de responsabilidad civil extracontractual con la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, para hacerle frente a cualquier daño a tercero con el vehículo de su propiedad; pues ampara los perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros, esta cobertura se extiende a daño emergente y lucro cesante y daño patrimonial.

Frente a la PRETENSIÓN SEGUNDA Frente a algún reconocimiento y pago de perjuicios en favor del demandante estos sean sufragados por la compañía de seguros de cuerdo al amparo de la póliza que amparaba para la época del siniestro al vehículo de placas TZM546.

Frente a la PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo a que se condene a mi poderdante señora **ALIX HELENA SUAREZ RODRIGUEZ**, al pago del lucro cesante, daño emergente, daño moral, debido a que dentro del proceso No existe prueba alguna que demuestren los ingresos del demandado, su afiliación a las empresas de salud-EPS, Pensión-AFP-ARL, donde se comprueben los ingresos base de Cotizaciones con los que Constitucional y legalmente son válidos para demostrar sus ingresos por consiguiente no deben prosperar pretensiones de indemnización de perjuicios materiales a título de lucro cesante

En cuanto a la condena que solicita por daño a la vida de relación; me opongo rotundamente debido a que la clasificación de los perjuicios inmateriales establecidas por la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, ya este ítem no corresponde a un daño indemnizable, por consiguiente no es dable ser condenada mi mandante por este hecho.

Frente a la PRETENSIÓN CUARTA, QUINTA y SEXTA: Me opongo a todas y cada una de ellas

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Manifiesto señor juez que nos oponemos a todas y cada una de ellas que fueron presentadas y solicitadas por la parte demandante, en especial desconocemos los documentos aportados, las pruebas que soportan la presente demanda hasta tanto no sean reconocidos en su contenido y firma por quienes los suscribieron, al tener de lo estipulado en los artículos 272 Y 273 del C. G. del P.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Con base en lo señalado en el Artículo 269 a 273 del C. G. del P., Art 275.289 a 293, 295, 296, del C.P.C. Manifiesto al señor Juez que propongo el Desconocimiento de los documentos emanados por terceros que fueron aportados por la parte Demandante con el libelo de la Demanda, hasta tanto no sean reconocidos en su firma, contenido y autenticidad por los autores previa



INEXISTENCIA DE RELACION DE CAUSALIDAD:

Para referirnos a la existencia de responsabilidad extracontractual se debe demostrar previamente la existencia del daño y que el mismo es a consecuencia de la acción u omisión realizada por parte del conductor del vehículo tipo taxi señor JAIR ESCORCIA NARVAEZ

FALTA DE REQUISITOS LEGALES Y NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION

La tenencia, posesión, administración, control, guarda del vehículo taxi TZM546, No está acreditada en cabeza de la demandada **ALIX HELENA SUAREZ RODRIGUEZ**, ni probada dentro del libelo de la Demanda ni el vínculo existente con esta – tampoco está probada el lucro cesante, ni probado el daño Emergente, por lo que se pretende por parte del apoderado judicial del demandante carece de validez y legalidad debiéndose absolver a todos los demandados y en especial a la señora **ALIX HELENA SUAREZ RODRIGUEZ**, de todas y cada una de las pretensiones formuladas en el escrito de Demanda.

ESTIMACION DE PERJUICIOS POR LA PARTE ACTORA NO AJUSTADO A LA REALIDAD LEGAL Y PROCESAL.

En los términos establecidos por la ley 1395 de 2010, la Estimación de perjuicios que formula la parte actora en esta demanda, a través de apoderado judicial, no se ajusta a la realidad legal ni procesal por cuanto los alegados perjuicios materiales e inmateriales, objetivos y subjetivos, que se reclaman carecen de todo sustento probatorio, motivo por el cual no hay lugar a su reconocimiento

ENRIQUECIMIENTO ILICITO SIN JUSTA CAUSA-

El apoderado judicial del demandante, pretende cobrar unas sumas de dineros que no han sido demostradas, con lo cual pretende sacar indebidamente un provecho a la situación de presunta víctima para reclamar una indemnización completamente exagerada.

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEBE MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO DE TODOS LOS DAÑOS.

La sala civil de la H.C.S., Mediante STC-17390201711001020300020170268900, de 25 de octubre de 2017 M.P. Dr. Ariel Salazar, aclaro la interpretación del Artículo 1127 del Código de Comercio ya que según fallo, el perjuicio que experimenta el Asegurado es siempre de carácter patrimonial, desde la perspectiva de los damnificados en el nivel de la responsabilidad Civil, ellos son los que sufren los daños y no quienes lo causan y por esa razón desde la óptica del Contrato de Seguros, los perjuicios que causa el asegurado son los mismos que sufre en su patrimonio cuando queda obligado a pagar la reparación.

LAS GENERICAS O NOMINALES

Finalmente solicito al juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 282 del C.G. del P, concordante con el Artículo 784 del Co de Comercio, reconocer en la sentencia cualquier otra Excepción que resultare probada y que el señor juez considere de Oficio Decretar, ya que si su señoría encuentra probado el hechos que constituyen una Excepción debe reconocerlo oficiosamente en la sentencia, salvo aquella que deban alegarse en la contestación de la demanda.



En consideración de todo lo antes expresado, solicito al señor Juez
1°. Desestimar las pretensiones del demandado, por ser incongruentes, faltas de credibilidad y servir de base para la elaboración de una cuantía excesiva.

2°. Condenar en costas a la parte demandante y su apoderado

PRUEBAS

Con el fin de probar lo manifestado, en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, solicito al despacho tener como pruebas las documentales presentadas por la parte demandante; y los demandados, como lo son:

DOCUMENTALES:

Poder legalmente presentado ante su despacho para actuar
Copia de la licencia de tránsito y/o tarjeta de propiedad número 10007041265 del vehículo de placas TZM 546
Copia tarjeta de operación número 48203
Copia póliza de seguros de daños corporales SOAT
Certificación Póliza RCE. Para la época del siniestro de la compañía seguros Mundial
Contrato suscrito entre mi poderdante señora ALIX HELENA SUAREZ RODRIGUEZ y MARTHA CAROLINA MACIAS PALACIO
Copia de la cédula de ciudadanía del conductor JAIR ANTONIO ESCORCIS NARVAEZ
Copia de la licencia de conducción del conductor JAIR ANTONIO ESCORCIS NARVAEZ

OFICIOS:

Primero: Se oficie a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 8600095786, ubicada en la carrera 58 No 70-136 de esta ciudad para que informe y Certifique al despacho si para la época del siniestro Enero 16 de 2019 tenía asegurado al vehículo de placas TZM 546, con la póliza de seguros de Daños Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Segundo: Se oficie a la Compañía Mundial de Seguros S.A. NIT 860.037.013-6, ubicada en la calle 77B No 59-61 edificio las Américas of 415 de esta ciudad para que informe y Certifique al despacho si para la época del siniestro 16-Enero 2019 tenía asegurado al vehículo de placas TZM 546 con póliza civil extracontractual

DECLARACION SOBRE EL RECONOCIMIENTO, LA AUTORIA, ALCANCE Y CONTENIDO DE DOCUMENTOS

Se Cite y se haga Comparecer a las siguientes Personas para el reconocimiento, Autoría, Alcance y Contenido de Documentos Así:

a) **FERNANDO ACERO B**, Líder de operaciones zona norte de MU TEAM S.A.S., quien podrá ser localizado en la carrera 19 N° 135 – 30 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico www.mensajerosurbanos.com

b) **CESAR FERNANDEZ PARRA**, Gerente comercial de la empresa Pedro Pablo Luzardo y Cía. S.A.S., quien podrá ser localizado en la calle 6 N° 21A – 420 de la ciudad de Galapa (Atlántico), correo electrónico www.pplyciosa.com



c) **LUCA PROVINCIAL**, Presidente Club de Paramotoris Mo "PIER LOMBARDI" gerente comercial de la empresa Pedro Pablo Luzardo y Cía. S.A.S., quien podrá ser localizado en la calle 6 N° 21A – 420 de la ciudad de Galapa (Atlántico), correo electrónico www.pplyciosa.com

d) **RUBÉN DARÍO RAMÍREZ VALENCIA**, Conductor del vehículo de servicio público (taxi) de placas STN-076, NO TENEMOS donde localizarlo.

TESTIMONIALES:

Se cite y se haga comparecer como testigo.

1 Al señor Conductor del vehículo de placas TzM 546 para la época del siniestro señor JAIR ESCORCIA NARVAEZ, quien puede ser localizado en la dirección que más adelante aportare a su honorable despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Ruego a su señoría se señale fecha hora para hacer comparecer ante su despacho al Demandante señor **RUBEN DARIO RAMIREZ VALENCIA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.898.679 expedida en Chinchiná Caldas, quien puede ser citado en el domicilio aportado en la Presente Demanda, para que absuelva el interrogatorio que personalmente le formulare.

Lo anterior lo fundamento de conformidad con lo establecido en los Artículos 191 al 205 del C.G. del P.

DERECHOS:

Art 92 y S.S. Del C.de P. C. ley 1564 de 2012, Código Civil Art 991 del Código de Comercio, leyes 105/93, 336/96, 769/02,79/88 y 454 /98 Decreto ley 1344/70, Decretos 172/01 y 3366/03 y demás Normas pertinentes y Concordantes del C.G. del P. y Código Civil

ANEXOS:

Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante **ALIX HELENA SUAREZ RODRIGUEZ**, recibe notificaciones en la mina del Cerrejón, Albania en la Carrera 11 N° 14A-114, correo electrónico alixymario@gmail.com

La suscrita en mi oficina de abogada ubicada en la carrera 52 N° 74-28 Of 5 Piso 3 de esta ciudad, correo electrónico marvigo64@hotmail.com

Los demás intervinientes en la dirección aportadas en la demanda principal y las de la contestación.

Cordialmente,


MARTA LUZ VILLARREAL GOMEZ
C.C. N° 32.709.586 de Barranquilla
T.P N° 92.823 del C.S.J

MARTHA LUZ VILLARREAL GÓMEZ
ABOGADA



Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Proceso: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
DTES: **RUBEN DARIO RAMIREZ VALENCIA**
DDOS: **ALIX HELENA SUAREZ RODRIGUEZ Y OTROS**
RAD: **080013153015-2020-00115-00**

ASUNTO: PODER

ALIX HELENA SUAREZ RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.789.073** expedida en Bogotá, por medio del presente escrito y en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia, y notificada el día 25 de marzo de la presente anualidad, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARTA LUZ VILLARREAL GÓMEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.709.586** expedida en Barranquilla, abogada titulada e inscrita portadora de la Tarjeta Profesional número **92.823** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe dentro del presente proceso, a fin de asumir la defensa de mis derechos e intereses.

En el ejercicio de este mandato, mi apoderada podrá contestar la demanda, presentar excepciones, solicitar y aportar pruebas, presentar recursos, nulidades, objeciones, recibir, conciliar, representarme judicialmente, realizar todas las actividades legales en la defensa de mis intereses, renunciar y en general todas las facultades consagradas en el art. 77 C.G.P, sin que en ningún momento se pueda decir que actúa sin poder suficiente para la realización de este acto.

Sírvase, reconocerle personería jurídica a la Dra. **MARTHA LUZ VILLARREAL GÓMEZ**, en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

ALIX HELENA SUAREZ RODRIGUEZ
C.C. N° 39.789.073 de Bogotá
Email: alixymario@gmail.com

Acepto

MARTHA LUZ VILLARREAL GÓMEZ
C.C. N° 32.709.586 de Barranquilla
T.P. N° 92.823 del C.S.J.
Email: marvigo64@hotmail.com

No. 48203

PLA DE PLACA	MARCA	AÑO MODELO	LÍNEA
TZM548	HYUNDAI	2014	110 GL
CLASE VEHICULO	EPO-CARROCERIA		COMBUSTIBLE
AUTOMOVIL	HATCH BACK		GASOLINA
REGIMEN	CAPACIDAD PASAJEROS		ORIGEN
INDIVIDUAL	SERVICIO	5 DE PE	0
PAIS DE ACOBON	NIVEL DE SERVICIO		
METROPOLITANO	BASICO		

RAZON SOCIAL EMPRESA	MIT		
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA	890112394		
DIRECCION DE LA EMPRESA	CIUDAD/MUNICIPIO		
CRA 85 NO 85 - 93	BARRANQUILLA		
FECHA DE EXPEDICION	DESDE	VIGENCIA	HASTA
31/07/2020	01/08/2020		31/07/2021
ENTIDAD QUE EXPIDE	XIMENA MARCELA GOMEZ CABAS PROFESIONAL UNIVERSTARIO		
AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	XS		



TO03000082205

VEHICULO 2 1018

MINISTERIO DE TRANSPORTES

Licencia y Orden **LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10007041265**

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
TZM548	HYUNDAI	110 GL	2014
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
1.086	AMARILLO	PÚBLICO	
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
AUTOMOVIL	HATCH BACK	GASOLINA	5
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	REG
G4HGDM719246	N	MALAM51BAEM480037	N
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
MALAM51BAEM480037	N	MALAM51BAEM480037	N
PROPIETARIO APELLIDOS(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN		
SUAREZ RODRIGUEZ ALIX HELENA Y OTRO(S)	C.C. 39789073		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP	
	*****	65	
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	ME	FECHA IMPORT.	PUERTAS
882013000161651	I	26/11/2013	5
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD	*****		

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTD.	FECHA VENCIMIENTO
17/03/2014	18/03/2014	*****
ORGANISMO DE TRÁNSITO		

SDM - BARRANQUILLA



LT03000656441

48004 15148 0013



CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AMPARO

PÓLIZA	2000011239	NÚMERO CERTIFICADO	295365	
VIGENCIA	Desde	15-Mar-2018	Hasta	15-Mar-2019
RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
PÓLIZA	2000011240	NÚMERO CERTIFICADO	295366	
VIGENCIA	Desde	15-Mar-2018	Hasta	15-Mar-2019
RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL			
TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE V		NIT	890,112,394
ASEGURADO	SUAREZ RODRIGUEZ ALIX HELENA Y OTRO		NIT	39,789,073

DATOS VEHÍCULO ASEGURADO

PLACA:	TZM546
MARCA:	HYUNDAI
MODELO:	2014
CLASE:	TAXI
MOTOR:	G4HGDM719246

COBERTURAS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
V/ASEGURADO

Daños a bienes de terceros	60 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	60 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o mas personas	120 SMMLV
Amparo patrimonial	INCLUIDO
Asistencia Jurídica	INCLUIDO
Deducible: 30% MIN 1 SMMLV	

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
V/ASEGURADO

Muerte	60 SMMLV
Incapacidad permanente	60 SMMLV
Incapacidad temporal	60 SMMLV
Gastos médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios	60 SMMLV

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Barranquilla a los (14) días del mes de Marzo. de 2018.



FIRMA AUTORIZADA
COMPAÑIA SEGUROS MUNDIAL SA

307048'
 14/3/18

Líneas de Atención al Cliente:
 Bogotá: 327 4712 / 327 4713
 Nacional: 01 8000 111 935

 **Portal Web**
www.segurosmondial.com.co

   **Seguros Mundial**





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-JUL-1992**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-AGO-2010 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0300100-00267290-M-1045708036-20101124 0024967898A 3 35535675

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.045.708.036**

ESCORCIA NARVAEZ

APELLIDOS

JAIR ANTONIO

NOMBRES

JAIR ESCORCIA

FIRMA





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1045708036

NOMBRE

JAIR ANTONIO ESCORCIA NARVAEZ

FECHA DE NACIMIENTO

26-07-1992

SANGRE-RH

A+

FECHA DE EXPEDICIÓN

16-12-2017

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

STRIA DTAL TTO SEGURIDAD VIAL BARRANQUILLA

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	16-12-2027	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	16-12-2020	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
LC03003041477

62947 9 0-20 0817